MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

Don José Bernardo Tagle, Presidente de la República del Perú etc. etc. etc.

D. 30 de Setiembre de 1823. Determinando que la contribucion predial se cobre por una junta del comisario del barrio y dos vecinos.

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que se me ha confiado, ordeno lo siguiente:

La urgente necesidad de terminar la desastrosa guerra con los Españoles, cuya continuacion por un tiempo dilatado nos sumiria en la última miseria é impotencia por falta de recursos con que fomentarla, obliga absolutamente á que el gobierno del Perú, que ama á cada ciudadano como á un hijo benemérito de la patria, se muestre firme y resuelto á exigir de ellos unos sacrificios que parecerian muy duros si tuviesen una larga duracion, y no fuesen recompensados con la paz y la felicidad que deben ser el resultado de esfuerzos extraordinarios. Agotado el erario á causa de no poderse trabajar por la guerra en la explotacion de la plata y oro, y paralizado el comercio terrestre, y en gran parte el marítimo por falta de circulo, es necesario ó que perezcamos absolutamente perdiendo cuanto tenemos, ó que gran parte de nuestros bienes se emplee en socorrer al ejército del centro para que ensanche el territorio, proporcione recursos y acabe de una vez con los restos del poder español en el Perú. Para ocurrir á estos gastos sin gravámen de particulares, espera el gobierno auxilios de numerario de la república de Chile; mas miéntras los remite el ministro plenipotenciario que ha ido ya con este objeto interesantísimo, es necesario sostener al ejército y tener al corriente sus pagas. Con este fin se decretó por el soberano congreso en veinte y tres de setiembre anterior la contribucion de cuatrocientos mil pesos que debian darse en cuatro meses, y cuyo arreglo y distribucion se hiciese por la comision ó comisiones que nombrase S. E. el Libertador; como en efecto nombró una compuesta de trece personas del mayor carácter, probidad, conocimiento é interes por

el beneficio del pais. Los comisionados con la mayor detencion y exámen, con las miras mas benéficas para los miserables, y con la mas firme decision á fomentar la agricultura, la industria y el comercio, hicieron la distribucion que fué necesaria para llenar la cantidad mensual asignada, recargándola principalmente sobre las cortas entradas de los propietarios, de cuya clase son los mas de dichos comisionados. Ellos hicieron las observaciones oportunas en la materia á S. E. el Libertador que fueron aprobadas, á excepcion del entero de la contribucion en plata y cobre que propusieron, y la inclusion de los departamentos de Huailas y Trujillo miéntras se hallasen ocupados por los disidentes. En tal estado S. E. el Libertador se vale del gobierno para que se ejecute lo resuelto, dándose las providencias convenientes, en términos de que, á fines del presente mes se halle colectada la primera mesada. Para ello.

1. La cobranza de la asignacion de los predios urbanos se hará por el comisario de cada barrio acompañado de dos vecinos de la mayor actividad y honradez, nombrados por el presidente del departamento, cuya operacion debe quedar practicada el nueve del corriente, sin que pueda persona alguna excusarse de tal comision bajo la multa de quinientos pesos. Se empezará á cobrar el 18 de cada mes, incluso el presente; y se entregará todo lo colectado á la presidencia del departamento el 26; la que el 27 practicará lo mismo en la tesorería general, tanto de la cantidad procedente de los predios urbanos, como de las demas que por via de contribucion ingresasen en ella.

2. Así se verificará con las correspondientes á los predios rústicos y arrendatarios, que serán recogidas por cada comisario del valle en union de dos chacareros elegidos en el mismo modo, y obligados en la propia forma que los vecinos de quienes se habló en el artículo anterior; debiéndose tambien entender designados para la colectacion y entrega al presidente del departamento los dias fijados en el referido artículo anterior.

3. La cámara de comercio, el alcalde de primera nominacion, y el gobernador eclesiástico, serán respectivamente responsables á entregar el 27 de cada mes en la tesorería general las asignaciones hechas al comercio, al cabildo secular, y al cuerpo eclesiástico. Tomarán al efecto por sí mismos con anticipacion, cuantas providencias crean convenientes para las distribuciones y recaudaciones, y pedirán los auxilios que necesitaren.

4. El presidente del departamento para el diez del presente mes habrá concluido una distribucion de cinco mil pesos mensuales entre los individuos que no correspondan decididamente á alguna corporacion ó gremio contribuyente y tuviesen facultades; haciendo la asignacion respectiva á proporcion de sus fortunas. Se hará saber inmediatamente á los indicados individuos las cuotas que deban exhibir, y nombrándose por el mismo presidente persona que las colecte desde el dia diez y ocho, entrará lo cobrado en la presidencia el 26, y se entregará en la tesorería general el 27.

5. La corrida mensual de toros estará á cargo de D. Francisco Naranjo, con un interventor de parte del gobierno que colecte, y ponga en cajas su producto líquido el 27 de cada mes.

6. Para el mismo dia hará ingresar en la tesorería general el administrador del coliseo el producto de dos comedias á beneficio del Estado en el presente mes y los tres siguientes; nombrándose tambien por parte del gobierno

persona que intervenga en estas entradas.

7. A cargo de don Francisco Colmenares correrá la distribucion y colectacion de 6,500 pesos al mes que debe exhibir el gremio de abastecedores de pan, en cuya cantidad están inclusos cuatro mil pesos mensuales por el arreglo de puestos; cuya cantidad despues de los cuatro meses de contribucion, ingresará en la tesorería general como ramo del Estado. Lo colectado debe introducirse en dicha tesorería el 27 de cada mes.

8. Las cantidades mensuales asignadas á los gremios de pulperos, mantequeros, veleros, chocolateros, y á los vendedores de aceite de iguerilla serán distribuidas por los mismos gremios el diez del corriente; y tanto la exactitud de las distribuciones como la recaudacion y entrega el 27 de cada mes, correrán á cargo del D. D. Jacinto Calero.

9. Al del regidor D. Pedro Manuel Escobar se hallarán en la misma forma y en los propios términos las asignaciones hechas á los cajoneros de fierro viejo, dueños de carretas, y gremios de plateros, zapateros, sombrereros, carpinteros y curtidores.

10. Los mil quinientos pesos que corresponden á los estanquilleros ó cigarreros, se distribuirán entre ellos mismos reunidos por el director general del estanco de tabacos D. Vicente Larriva, el que correrá privativamente con la recaudacion y entero en cajas el 27 de cada mes de la expresada cantidad.

11. El procurador síndico D. D. Lorenzo Soria se hará cargo en los propios términos de la distribucion y colectacion de los cupos de cereros, boticarios, herreros, hojalateros, y fundidores, bordadores, tiradores y pasamaneros, talabarteros, y botoneros.

12. En igual conformidad se hallará á cargo del alcalde de segunda nominacion el repartimiento y entero de las cuotas asignadas al gremio de sastres, al de cárniceros, á los cajoneros de rivera, y á las manteras.

13. El gobernador de la plaza del Callao hará el diez del corriente el repartimiento que corresponda á las poblaciones de Bellavista y el Callao de dos mil pesos mensuales, que deben quedar enterados en las cajas del Estado el 27 de cada mes, procediendo para la distribucion y recaudacion con conocimiento y ayuda de los alcaldes de dichas poblaciones.

14. El presidente del departamento de la costa procederá inmediatamente á colectar á lo menos seis mil pesos mensuales de la cuarta parte de arrendamientos de predios rústicos y urbanos, y de otras asignaciones particulares, tomando para ello las medidas que juzguen mas convenientes, y valiéndose para la realizacion del cobro, de las justicias, y personas que conceptuase mas idóneas para verificarlo, en términos de que el 28 de cada mes, incluso el presente, se halle ya recibida en la tesorería general la enunciada suma á lo ménos.

15. Al tiempo de entregarse á la presidencia del departamento ó á la tesorería general cualquiera cantidad por via de contribucion, se acompañará con una lista en que se expresen los nombres de los contribuyentes y las cuotas que hubiesen exhibido, cuyas listas reunidas, se publicarán gratis por medio de la prensa á principios de cada mes, para que cualquiera ciudadano pueda reclamar la cantidad que hubiese exhibido, constase en el impreso.

Por tanto ejecútese, guárdese y cúmplase por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de estado en el departamento de gobierno.

Dado en Lima á 30 de setiembre de 1823 — 4.° y 2.°.

TAGLE.

Por órden de S. E. — EL CONDE DE SAN DONAS.